

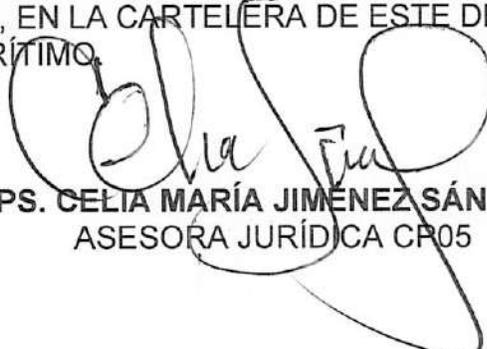
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.  
15022023-142- MN "SUGAR DADDY" - CP-08-0827.**

LA SUSCRITA ASESORA JURIDICA CP05 HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN NO.024/2023**

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 024/2023, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE COMUNICA AL **SEÑOR NUR CEILING GARCIA LLERENA**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 1.047.402.898, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MN "SUGAR DADDY" CON MATRÍCULA CP-08-0827, QUE, MEDIANTE AUTO DE FECHA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DEL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022023-042, ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, POR LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA MOTONAVE EN MENCIÓN, SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONCEDIENDO UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.

  
**CPS. CELIA MARÍA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
ASESORA JURÍDICA CP05

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**



Cartagena D. T y C., 22 de noviembre de 2023

**REFERENCIA: AUTO DE PRUEBAS- INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022023-042 MN "SUGAR DADDY" CP-08-0827.**

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 03 de agosto de 2023, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del señor OSWALDO OSPINO PAJARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.946.636 en calidad de capitán de la MN "SUGAR DADDY" con matrícula CP-08-0827 y contra del señor NUR CEILING GARCIA LLERENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.402.898, en calidad de propietario de la motonave en comento, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Una vez surtida la notificación del auto de formulación de cargos; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces e idóneas, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días hábiles para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por un término de diez (10) días hábiles para la práctica de las pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo y las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cartagena.



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES.**  
Capitán de Puerto de Cartagena